



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 240-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 10 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°0002386-2025 de fecha 20 de marzo del 2024, presentado por el señor Abog. Víctor Mario García Wong en su calidad de Secretario General; el Expediente N°0002592-2025 de fecha 26 de marzo del 2024, presentado la señora Guadalupe Fanny Moran Aquije, en su calidad de Secretaria de Defensa, el Informe Legal N° 453-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, Conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico;

Del expediente presentado por los dirigentes del SITRAMUN

Que, mediante expediente N°0002386-2025 de fecha 20 de marzo del 2024, el señor Abog. Víctor Mario García Wong en su calidad de Secretario General; viene a solicitar se deje sin efecto la Carta Administrativa N°0035-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 13 de marzo del 2025;

Que, mediante expediente N°0002592-2025 de fecha 26 de marzo del 2024, la señora Guadalupe Fanny Moran Aquije, en su calidad de Secretaria de Defensa; viene a solicitar se deje sin efecto la Carta Administrativa N°0035-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 13 de marzo del 2025;

Que, habiéndose presentado dos solicitudes que guardan similitud en lo solicitado se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 160 del TUO de la Ley 27444; que establece "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; por lo que se proceder a acumular el expediente N°0002386-2025 de fecha 20 de marzo del 2024 al expediente N°0002592-2025 de fecha 26 de marzo del 2024 a fin de proceder a evaluar el recurso de reconsideración en base a los siguientes fundamentos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Solicita la inmediata reposición del beneficio laboral denominado cena y transporte a que tienen derecho todos y cada uno de los servidores municipales, empleados permanentes, derechos que se han ganado por pacto colectivo*
- Que, no se ha tomado en cuenta el Acta Final de Acuerdos de la Comisión Negociadora para el 2017, donde indica que podrán acogerse al beneficio de CENA Y TRANSPORTE de acuerdo a la Directiva N°01-2015-MPI "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Cena y Transporte a los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ica"; por tanto, el beneficio de Cena y Transporte también corresponde ser otorgado al Secretario General y al Secretario de Defensa del SITRAMUN ICA*
- Que, la autoridad administrativa autorizada para el control y asistencia de los trabajadores que nos corresponde la compensación por cena y transporte es el actual jefe de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, anteriormente subgerente de recursos humanos y dicho funcionario está en la obligación de verificar el trabajo que en forma presencial desarrolle cada trabajador; en estas circunstancias, le corresponde verificar y analizar con exactitud y en aplicación del principio de legalidad los efectos y eficacia jurídica de las normas legales que componen el ordenamiento jurídico nacional y municipal, antes de dictar o emitir decisiones que lesionan los derechos laborales de los trabajadores, por lo que no existe norma alguna que en resguardo de derechos laborales adquiridos por pactos colectivos firmes, impidan que se siga percibiendo la compensación de cena y transporte; por lo que el jefe de la Oficina de Gestión de los recursos humanos ha violentado los principios, habiendo incurrido en causales de nulidad de pleno derecho, por lo que se debe revocar en todo sus extremos la carta administrativa materia de reconsideración.*

Que, el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 219 establece lo siguiente:



"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación" (negrita y subrayado agregado)

En tal sentido, el recurso de reconsideración consiste en aquel medio por el cual el administrado, cumpliendo previamente con el presupuesto de ley (prueba nueva), cuestiona la decisión de la entidad pública para que el mismo agente administrativo o autoridad administrativa que emitió el acto, revise nuevamente su análisis y la documentación existente y, de corresponder, emita un nuevo pronunciamiento.

El acto administrativo según el artículo 1 del citado TUO en su numeral 1.1 señala "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

De lo contenido en el Carta N°0035-2025-OGRRHH-MPI de fecha 13 de marzo del 2025

"1. Que, mediante OFICIO N° 23-2024-A/JRAA, de fecha 05JUL2024, el Lic. José Reynaldo Aparcana Ascama en su calidad de Asesor del Despacho de Alcaldía, emite opinión sobre el beneficio de Cena y Transporte a favor de los trabajadores sindicalizados, sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276, el mismo que señala en su numeral 2.5.2., que según las disposiciones generales de la Directiva N°001-2003 "Normas y Procedimientos para el otorgamiento de Cena Transportes a los trabajadores empleados de la municipalidad Provincial de Ica", su numeral 6.9, señala que, "Es incompatible la percepción de la compensación por Cena y Transportes con la compensación por Cena y Transporte con la compensación por licencia, goce vacacional o descanso físico".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Esta disposición señala que los Servidores no tienen derecho a percibir compensación por cena y transporte, mientras estén haciendo uso de licencia (de cualquier tipo), goce vacacional o descanso físico.

2. Que, mediante INFORME LEGAL N° 506-2024-GAJ-MPI, de fecha 27DIC2024, el Abog. CARLOS ENRIQUE GARCIA MENDOZA, en calidad de Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Ica, opina que los trabajadores que se encuentran bajo licencia sindical permanente, no pueden acceder al beneficio de compensación por cena y transportes, ya que dicha licencia implica la suspensión de las obligaciones laborales regulares y por ende de los derechos vinculados al desempeño efectivo de funciones.

3. Que, conforme lo establece la Directiva que regula este beneficio extraordinario de compensación por cena y transporte, está condicionado a la necesidad del servicio a solicitud del superior jerárquico y con aprobación del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

En tal sentido comunico a usted que no le corresponde el beneficio de compensación por cena y transporte, en tanto dure su licencia sindical permanente, por las consideraciones señaladas; y en tal sentido, se le comunica que, a partir del mes de abril del 2025, queda sin efecto para los dirigentes sindicales que gozan de licencia sindical permanente, el beneficio de la compensación por cena y transporte, quedando firme este derecho a los demás trabajadores permanentes sujetos al régimen laboral del D.L 276 en tanto se requiera por necesidad del servicio su trabajo en jornada extraordinaria, a solicitud de su jefe inmediato superior y previa aprobación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos"

Ahora, respecto a lo alegado por el SITRAMUN debemos manifestar los siguiente:

De lo citado en el punto a); b) y c) es pertinente señalar que actualmente los trabajadores inmersos dentro del D.L. 276 se encuentran haciendo uso del beneficio establecido en la Directiva N°01-2015-MPI "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Cena y Transporte a los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ica; aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°654-2015-AMPI, de fecha 01 de setiembre del 2015; dicha Directiva tiene por finalidad establecer criterios, normas y procedimientos para el otorgamiento de la Compensación por Cena y Transporte al Personal empleado de la Municipalidad Provincial de Ica, por la realización de actividades de carácter extraordinario por necesidad del servicios, de manera efectiva, eficaz, eficiente y fuera del horario normal de trabajo, orientadas al logro de los objetivos y metas institucionales con enfoque de resultados;

Que, en el Punto VI DISPOSICIONES GENERALES, de la citada directiva se establece el procedimiento para la procedencia del reconocimiento de la Compensación por Cena y Transporte del Personal Empleado Permanente, precisando que procede el reconocimiento de la Compensación por Cena y Transporte del personal empleado permanentes, que desarrollan actividades laborales, utilizando el tiempo adicional a su jornada normal ordinaria de trabajo de manera efectiva;

Asimismo, en el punto 6.2 señala que: "El personal a percibir este Compensación será requerido y autorizado por de manera efectiva por los Gerentes y Sub Gerentes, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que determine la programación de actividades de sus órganos y unidades orgánicas, así como por las actividades a realizar durante el mes, por su ejecución en el horario adicional de labores;

Que, en el punto 6.9 de la Directiva N°001-2015-MPI señala textualmente lo siguiente: "Es incompatible la percepción de la Compensación por Cena y Transporte con la compensación por licencias, goce vacacional o descanso físico. (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Punto VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS se establece la mecánica operativa para el Reconocimiento de la Compensación por Cena y Transporte, detallando en el punto 7.1 el procedimiento:

- a) Los Gerentes y Sub Gerentes remitirán bajo responsabilidad, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos un informe justificatorio de la necesidad del servicio, adjuntando la programación de actividades mensual a realizar en la jornada adicional, indicando el objetivo del mismo, las acciones o actividades extraordinarias a realizar por cada Servidor Empleado, los resultados esperados, el indicador base o de inicio y el medio de verificación (...)
- b) El plazo máximo para remitir el Informe justificatorio y la programación de actividades a realizar en la Jornada adicional de trabajo es hasta el último día útil del mes que antecede al del periodo de ejecución.
- c) Los Gerentes y Sub Gerentes remitirán a la Gerencia Municipal, al término del periodo de tiempo comprendido para la ejecución de las actividades programadas en el horario adicional, un Informe de evaluación de las acciones o actividades realizadas por cada Servidor Empleado.
- d) El Gerente de Administración visará los informes de evaluación de las actividades programadas y ejecutadas por los Servidores Empleados en horario adicional, y autorizará a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la inclusión en la Planilla de Pago de Cena y Transporte.



Que, conforme se establece en el punto X RESPONSABILIDADES, la Sub Gerencia de Recursos Humanos es responsable de la adecuada aplicación de lo dispuesto en la Directiva; asimismo, los Gerentes y Sub Gerentes y Jefes de Áreas Funcionales, son responsables directos de vigilar el cumplimiento efectivo de las actividades asignadas del personal a su cargo, consideradas en la programación mensual de actividades.

Ahora; es pertinente mencionar que mediante Acta de Acuerdos de Comisión Negociadora para el año 2017, se acordó:

"6.(...)

ACUERDO:

A PARTIR DEL AÑO 2017 Y LOS SIGUIENTES EJERCICIOS FISCALES, EL PUNTO 6.9 DE LA DIRECTIVA GENERAL 001-2015 MPI, APROBADA CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°564-2015-AMPI, QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"El trabajador representante de los trabajadores en los cargos de secretario general y secretario de defensa podrán prestar servicios a la municipalidad provincial de Ica y acogerse al beneficio por cena y transporte..." quedando los demás subsistente y vigente"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°136-2025-AMPI, de fecha 07 de marzo del 2025; los recurrentes gozan de la Licencia Sindical por el periodo entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, otorgada con la finalidad de dar las facilidades necesarias para la ejecución de actos de representación sindical, en defensa de los derechos individuales y colectivos de sus Integrantes. Al reconocerse tal derecho, se configura la suspensión Imperfecta de labores, la cual se presenta cuando el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador;

Que, como se ha señalado precedentemente, en las Disposiciones Generales de la Directiva N°001-2015-MPI, se ha establecido que el reconocimiento de la Compensación por Cena y Transporte, se otorga en favor del personal que desarrolle actividades laborales (fuera de la jornada normal ordinaria) condicionado a la ejecución de actividades de manera efectiva.

Que, sobre ello debemos advertir que si bien el Punto 6 del Acta Final de Negociación Bilateral del año 2017, señala que el Secretario General y Secretario de Defensa podrán prestar servicio y acogerse al beneficio por cena y transporte; deberán realizar prestación efectiva de labores y cumplir con el procedimiento establecido en la Directiva N°001-2015-MPI (documentación que dé cuenta del procedimiento previo, requerimiento, autorización fundamentando la necesidad del servicio, y programación de actividades a ejecutarse por parte de los recurrentes); motivo por el cual al momento de notificarles la carta que quiso dar a conocer que para poder hacer uso de dicho beneficio se deben de cumplir con el procedimiento establecido en la citada directiva;

Por los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el informe legal emitido por el Jefe del área legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACION presentado por la señora Guadalupe Fanny Moran Aquije, en su calidad de Secretaria de Defensa; quien viene a solicitar se deje sin efecto la Carta Administrativa N°0035-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 13 de marzo del 2025. Dado que se debe tener en cuenta que si bien el Punto 6 del Acta Final de Negociación Bilateral del año 2017, señala que el Secretario General y Secretario de Defensa podrán prestar servicio y acogerse al beneficio por cena y transporte; deberán realizar prestación efectiva de labores y cumplir con lo establecido en el Punto VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la Directiva N°001-2015-MPI que establece la mecánica operativa para el Reconocimiento de la Compensación por Cena y Transporte, detallando en el punto 7.1 el procedimiento a seguir a fin de verse beneficiado con dicha solicitud.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI; Por lo que en estricto cumplimiento de lo normado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACION presentado por la señora Guadalupe Fanny Moran Aquije, en su calidad de Secretaria de Defensa; quien viene a solicitar se deje sin efecto la Carta Administrativa N°0035-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 13 de marzo del 2025; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Manuel A. Chacabana García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS